



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/11959

06/05/2020

26986

AUTOR/A: MARISCAL ZABALA, Manuel (GVOX); CHAMORRO DELMO, Ricardo (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta formulada, se informa que el artículo 13 de la Ley 43/2002, de Sanidad vegetal, establece las obligaciones de los particulares en materia de lucha frente a plagas y, en su apartado 1, indica que es obligación de los titulares de las explotaciones mantener las plantaciones en buen estado fitosanitario para defensa de su propia producción y de las ajenas, así como de aplicar las medidas fitosanitarias necesarias para la lucha frente a las plagas.

De esta forma, son los particulares los que están obligados a llevar las actuaciones de lucha frente al barrenillo, a través de las medidas de prevención y culturales incluidas en el marco de la Guía de Gestión Integrada de plagas del Olivar editada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ([https://www.mapa.gob.es/es/agricultura/temas/sanidad-vegetal/GUIAOLIVAR%20\(2\)_tcm30-57939.pdf](https://www.mapa.gob.es/es/agricultura/temas/sanidad-vegetal/GUIAOLIVAR%20(2)_tcm30-57939.pdf))

La actividad de la retirada de la poda del olivo se considera como una actividad esencial para mantener un buen estado fitosanitario en las plantaciones de olivo y minimizar o evitar así en la medida de lo posible la afección del “barrenillo” sobre las plantas de olivo.

En la citada guía, se incluyen como medidas de prevención y culturales necesarias a llevar a cabo por los agricultores en relación con los restos de poda del olivar: la trituración de los restos y distribución por el cultivo, su traslado a cobertizos cerrados, su enterramiento, o su destrucción si no fueran posibles las anteriores alternativas.



Finalmente, corresponde a las Comunidades Autónomas, según sus competencias en la materia, y en el ámbito de su respectivo territorio, las labores de inspección del cumplimiento de las actuaciones a llevar a cabo con los restos de poda, así como la posible tramitación de expedientes sancionadores en el caso de que se constate un incumplimiento en la normativa en base a la Ley 43/2002 de Sanidad vegetal.

Madrid, 08 de junio de 2020